

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Circular por la que se cumplimenta la de 12 de marzo último sobre la concesión de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios.

Magnf.º y Excmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último ("Boletín Oficial del Estado" del 23), reguladora de las concesiones de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios, y en virtud de la autorización concedida por el artículo 11 de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos universitarios que alcancen la dispensa de escolaridad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo citada,

deberán satisfacer el total importe de las matrículas correspondientes al curso o cursos a que afecte la dispensa concedida, en la convocatoria ordinaria del mes de septiembre de cada año, o durante todo el mes de octubre, con abono de dobles derechos. A estos alumnos podrá serles de aplicación, en la parte que les afecte, los beneficios de matrícula gratuita, familia numerosa, etc., cuando estén comprendidos en alguno de los casos señalados en la legislación que regula esas materias.

2.º Realizarán las pruebas académicas que comprenda el plan de estudios de la Facultad a que pertenezcan, según previene el artículo 5.º de la Orden reguladora, incluso las correspondientes a las Enseñanzas Religiosa y Política y Educación física que se hayan establecido, quedando exceptuados únicamente de estas últimas aquellos a que la vigente legislación les exima de cursar cualquiera de ellas, debiendo, no obstante, los que se

encuentren en este caso, abonar el importe de su matrícula.

3.º Los alumnos dispensados de más de un curso realizarán las pruebas ante un Tribunal especial designado por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Decanato de la Facultad a que corresponda.

4.º Este Tribunal examinará a los alumnos de las disciplinas que comprenda cada curso por asignaturas, guardando la necesaria prelación, de tal forma, que el alumno no pueda pasar a examinarse de otro curso sin haber aprobado totalmente el anterior.

5.º Los dispensados solamente de un curso realizarán las pruebas ante los mismos Tribunales que lo hagan los del curso oficial con el que se correspondan.

6.º Deberá proveérseles del libro escolar, en el que se hará constar todas las diligencias previstas para los demás alumnos, para lo cual abonarán los correspondientes derechos.

7.º Las dispensas de asistencia a clase previstas en el apartado B) del artículo 1.º de la Orden de 12 de marzo podrán ser concedidas por los Rectorados en cualquier época del curso, cuando las circunstancias que concurran en el solicitante así lo aconsejen, debiéndose tener presente lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden de marzo citada.

Disposición transitoria

Mientras no estén totalmente implantados los planes de la nueva Ordenación, los alumnos a los cuales se les concediese dispensa de

escolaridad de un curso todavía no establecido se examinarán ante un Tribunal formado como se señala en el apartado 3.º de la presente Orden.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945. — El Director general de Enseñanza Universitaria: P. D., Luis Ortiz. Magf.º y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de.....

(B. O. del E. núm. 154, de fecha 3-6-1945).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de junio actual los días 11, 18 y 25, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de junio de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del vigente Estatuto Provincial, se publica en este periódico oficial el resumen por capítulos y artículos del Presupuesto extraordinario destinado a la realización de diversas obras en el Hogar Pignatelli, Maternidad e Inclusa Provincial, Hospital Provincial e implantación del Servicio de Extinción de Incendios para los pueblos de la provincia, aprobado por acuerdo de 30 de mayo último, advirtiéndose que contra el mismo pueden formularse reclamaciones ante el Gobierno Civil de esta provincia en el plazo de ocho días.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS		<i>Pesetas</i>
CAPITULO I.—CREDITO PROVINCIAL		
Artículo 1.º Operaciones de crédito.....		2.550.000
<i>Total de ingresos</i>		2.550.000
GASTOS		
CAPITULO I.—OBRAS EN EDIFICIOS PROVINCIALES		
Artículo 1.º Obras en el Hogar Pignatelli.....	1.449.029'74	
— 2.º Idem en la Maternidad e Inclusa Provincial.....	200.093'06	
— 3.º Idem en el Hospital Provincial.....	340.936'92	1.990.059'72
CAPITULO II.—SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCION DE INCENDIOS		
Artículo 1.º Gastos de instalación.....	500.000	500.000
CAPITULO III.—GASTOS GENERALES DE APLICACION DEL PRESUPUESTO		
Artículo 1.º Derechos y gastos en la formación, aplicación y desenvolvimiento del Presupuesto.....		59.940'28
<i>Total de gastos</i>		2.550.000
RESUMEN		
Importan los Ingresos.....	2.550.000	
Idem los Gastos.....	2.550.000	
<i>Presupuesto nivelado</i>		»

Zaragoza, 1.º de junio de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del vigente Estatuto Provincial, se publica en este periódico oficial el resumen por capítulos y artículos del Presupuesto extraordinario destinado a la realización de obras en el Hospital Provincial relacionadas con la urbanización de los alrededores del Pabellón de desinfección, construcción de aceras en el paso principal e instalación de un secadero de vapor en el lavadero, aprobado por acuerdo de 30 de mayo último, advirtiéndose que contra el mismo pueden formularse reclamaciones ante el Gobierno Civil de esta provincia en el plazo de ocho días.

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

INGRESOS

CAPITULO I.—SOBRANTES DE PRESUPUESTOS LIQUIDADOS

Artículo 1.º	Sobrante del Presupuesto extraordinario de 1941.....	200.943'57
	<i>Total de ingresos</i>	<u>200.943'57</u>

GASTOS

CAPITULO I.—OBRAS EN EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º	Obras en el Hospital Provincial.....	192.553'56	
— 2.º	Gastos generales de aplicación del Presupuesto.....	8.390'01	200.943'57
	<i>Total de gastos</i>		<u>200.943'57</u>

RESUMEN

Importan los Ingresos.....	200.943'57
Idem los Gastos.....	<u>200.943'57</u>
<i>Presupuesto nivelado</i>	»

Zaragoza, 1.º de junio de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION CUARTA

Núm. 2.450

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 («Boletín Oficial» número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

María Fillola, Francisco Serrano, Manuel Martín, Isabel Aceña, Juana Melero, Iñiga Torrijo, Josefa Gil, Manuel Salanova (Montepío Militar); Andrés Lahera, Agustín Pérez, Juan Sesma, Vicente Rangil, Mariano Aguilar, Andrés Sanz, Manuel Franco Tejero, Fermín

Gracia (Retiros-Cruces); Dolores Tobajas, Germana Núñez, María Luisa Slocker, Petra Lorén (Montepío Civil); Matías López Benito (Jubilados).

Zaragoza, 4 de junio de 1945.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 2.448

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de mayo, acordó la celebración de la subasta para adjudicar los puestos de la vía pública con destino a la venta de melones en la presente temporada de 1945, el próximo día 15, a las diez horas, y por el procedimiento de pujas a la llana.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El expediente se halla expuesto en la Sección de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, en cuya dependencia se facilitarán pliegos de condiciones a los interesados.

Zaragoza, 4 de junio de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.324

(Continuación: Véase B. O. núm. 125)

—Contestar a la Jefatura del Regimiento de Dragones de Castillejos número 10 que la Municipalidad nada tiene que oponer en cuanto a las alineaciones del nuevo edificio que se propone construir para Residencia de Suboficia-

les, consignadas en el croquis remitido.

—Que la Dirección de Arquitectura municipal se haga cargo de la yerja procedente de los antiguos viveros de la Puerta del Duque, para que quede depositada en los almacenes municipales y pueda ser utilizada en la forma que el Ayuntamiento tenga a bien determinar.

—Abonar a los herederos de doña María Lostao la cantidad consignada en presupuesto, por cesión de unos terrenos para vía pública, correspondientes a la casa plaza de Aragón, número 3, en su parte posterior (Avenida de Marina Moreno), cuya fachada ha quedado retirada a la línea aprobada.

—Quedar enterada del escrito del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando la comunicación de la Subsecretaría de Gobernación, en la que notifica que la Comisión Central de Sanidad Local ha aprobado en sesión de 13 de diciembre último el proyecto para la construcción de una ciudad satélite en el barrio rural de Santa Isabel y manifiesta al Excelentísimo Ayuntamiento el agrado con que dicha Comisión ha visto lo completo del estudio del aludido proyecto.

—Autorizar a D. José Perún y a D. Luis Vidal para introducir en el monte "Litigio" 100 reses lanaras y 5 cabrías el primero y 200 cabezas de ganado lanar el segundo, para aprovechar los pastos hasta el 30 de septiembre próximo, en las condiciones que se indican.

—Afianzar con la Granja Ebro el pago de la tasa por inspección sanitaria de artículos alimenticios durante el año 1945, respecto a las aves procedentes de dicha Granja, en la cantidad de 650 y en las condiciones que se señalan.

—Cobrar a los inquilinos de la casa número 33 de la calle de Ramón y Cajal, expropiada para ensanche de la vía pública, las cantidades que por alquiler satisfacen y que se detallan en el dictamen.

—Traspasar a favor de D. Mariano Gracia Paúl y D. José Romeo Sanz las concesiones administrativas de unos terrenos destinados a cueva y corral en Juslibol y para cultivo en el monte "Castellar Antiguo", respectivamente, que figuraban a nombre de doña Carmen

Borraz los primeros y D. Enrique Carrillo los segundos.

—Autorizar a "España", S. A., Compañía de Seguros, y a D. Antonio Navarro, para colocar anuncios de sus profesiones en sus respectivos domicilios.

—Conceder permiso a D. José Sorli Peiró para satisfacer el impuesto sobre el consumo de carnes en Villarrapa, mediante concierto, incluyendo al interesado entre los industriales del barrio desde 1.º de enero actual, al hacer el reparto de la cuota asignada al mismo.

—Denegar petición de D. Isaías Sebastián Navarro de que se le autorice para instalar un puesto de churrería fija en la calle Imperial.

—Aprobar las indemnizaciones que deben percibir los inquilinos de la casa número 2 de la plaza de San Roque, expropiada por el Excelentísimo Ayuntamiento, para llevar a efecto el proyecto de prolongación de la calle de Valenzuela y su apertura al Coso.

—Afianzar con la Granja Ebro el pago de la tasa por introducción de huevos procedentes de la misma en las condiciones que se indican.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Hacienda y Presupuestos que asciende a 2.705'15 pesetas.

Sesión ordinaria de 10 de enero

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

—Quedar enterada de que la Alcaldía ha designado a los señores Concejales D. Casimiro Romero, D. Joaquín Mateo Linares y D. Antonio Caudevilla para formar parte de la Comisión Reorganizadora de Servicios Municipales.

—Imponer al ciclista Román Román Pablo la sanción de tercer apercibimiento.

—Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno y Comisión Municipal Permanente durante el cuarto trimestre de 1944.

—Jubilar por haber cumplido la edad reglamentaria al obrero farolero D. Manuel Usón Falcón y al Practicante del barrio Montemolín-Cartuja, D. Juan Cecilio Belver Ramos.

—Conceder a doña Rosario Vicente Bonet, viuda del que fue Guardia municipal D. Amadeo San Baldomer Bueno, una paga por

cada tres años de servicio o fracción, más otra para lutos, así como los haberes deyengados y no cobrados.

—Jubilar por imposibilidad física notoria al hornero de la Casa Amparo, D. José Millán Arnal, asignándole un haber pasivo equivalente al 68 por 100 del sueldo que actualmente disfruta.

—Cubrir por concurso-oposición las vacantes existentes de Guardias municipales de 2.ª, constituyéndose el Tribunal conforme señala el artículo 8.º

—Conceder licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, al Guardia municipal de 2.ª D. Narciso Tomás Lou.

—Conceder permiso para realizar diversas obras en: kiosco (frente a Correos, en el Paseo de la Independencia); construir cubierto en Herrero, 15; reparar repisa en Miguel de Ara, 15; lo mismo, en Coso, 141, y decorar portada en Independencia, 24.

—Devolver a D. Pedro Pérez Usón la cantidad que por arbitrio de obra para construir en calle de Lóbez, número 9, abonó en la Caja municipal, deduciendo el 25 por 100 que queda en favor del Excelentísimo Ayuntamiento, puesto que renuncia a realizar dichas obras.

—Autorizar, por lo que al Municipio se refiere, a la razón social "Hijos de Raimundo Balet" para instalar subestación transformadores de energía eléctrica reductora de 6.000 a 220 y 225 vatios con destino a los motores y demás maquinaria que funciona en la fábrica de tejidos sita en la calle de Cantín y Gamboa, número 18, de esta ciudad, en las condiciones que se indican.

—Denegar petición del Presidente de la Sociedad de Propietarios del Barrio de Venecia, de que se proceda al arreglo de las calzadas de las calles de dicha barriada.

—Encargar a D. Agustín Llovería Cabello del derribo de la casa números 9 y 11 de la calle del Pilar, mediante la entrega a la Corporación municipal de la cantidad de 26.700 pesetas a cambio de los materiales procedentes de la referida demolición.

—Ceder a Insausti y Compañía 750 kilogramos de pelo de cerda del existente en el Matadero municipal, al precio de 20 ptas. unidad.

—Desestimar solicitud de don Claudio Marco Pérez, de que se le autorice para colocar muestras en el exterior de su establecimiento dedicado a la venta de comestibles, en Avenida de Hernán Cortés, 1.

—Ceder en propiedad a doña Enriqueta Herréiz, a D. Manuel Calvo Mata y a D. Luis Cabrera Warleta los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Aprobar relación de fallidos del ejercicio 1943, remitida por el Recaudador del impuesto de inquilinato.

—Desestimar petición de D. Félix Navarro y D. José Alcrudo, de que se les declare exentos del pago de la licencia para realizar obras y por la colocación de valla en el kiosco existente en el Paseo de la Independencia (frente al edificio de Correos), por las razones que se indican.

—Aprobar dos relaciones de recibos incobrables, del ejercicio de 1943, de la tasa por recogida de basuras.

—Que el acuerdo de la Corporación de 27 de diciembre de 1920 se entienda adoptado a favor de D.^a Emilia García Lasala en vez de D. Santiago García Navarro, padre de la misma, dejando subsistentes todas las demás cláusulas del mencionado acuerdo por el que enajenó la Corporación a dicho señor y a su esposa un trozo de terreno en Juslibol, bajo las condiciones que se indican.

—Quedar enterada de oficio del Instituto Nacional de la Vivienda en el que aprueba el proyecto de concierto entre el Ayuntamiento y Empresas industriales para la construcción de viviendas destinadas al personal de éstas, con la sola aclaración de que no podrá conceder el préstamo del 50 por 100 del presupuesto, sino en el caso de que el Banco de Crédito Local se haga cargo de este crédito; y gestionar con este Banco lo relativo al préstamo del 50 por 100 a que se hace referencia.

—Modificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en 23 de octubre de 1944 con referencia a la adquisición de terrenos situados en el monte "Restos de Torrero" (barrio de Venecia), en los términos que se expresan.

—Aprobar el padrón de solares para el año 1945, que deberá exponerse al público por término de

quince días hábiles para reclamaciones.

—Hacer constar en acta la felicitación y agradecimiento de la Corporación al Teniente de Alcalde D. Antonio Muñoz Casayús y demás miembros de la Ponencia de Abastos, así como al personal a sus órdenes, por el acierto con que han desarrollado la iniciativa de creación de tablas reguladoras.

Sesión ordinaria de 17 de enero

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

—Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento por el nombramiento de Magistrado del Tribunal Supremo a favor del señor Barón de Benasque; de Vocal del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados, a don Fernando Solano, y de Vicerrector de nuestra Universidad a don José María Iñiguez, y que así se notifique a los interesados.

—Hacer constar en acta el agradecimiento de esta Corporación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad por el anuncio de la subasta para la construcción de un sanatorio antituberculoso en nuestra ciudad, capaz para cuatrocientas camas.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrada, elevando a definitiva la adjudicación provisional de las obras de instalación de tuberías para el abastecimiento de agua de la manzana 43 de la zona de Miralbuena, a favor de don Gabino Velilla Martínez, por la cantidad de 105.000 pesetas.

—Conceder a D. Pascual Pérez Valios licencia de un mes, por enfermo, prorrogable por otro si a la terminación de aquél justificase encontrarse en el mismo estado de salud.

—Aprobar los servicios prestados por la Guardia Municipal en el mes de diciembre último y durante el año 1944.

—Aceptar propuesta del señor Decano de la Facultad de Ciencias de otorgar la beca de estudios post-escolares al Licenciado doña María de la Natividad Baylín Solanas, quedando enterada la Corporación de las frases de gratitud que el señor Decano dedica a este Ayuntamiento por dicha ayuda.

—Satisfacer el importe de los ejemplares adquiridos de la obra "La Santa Reina Doña Sancha".

—Desestimar petición de D. Lucio Navarro de que se le conceda una plaza en servicios municipales.

—Adquirir cien ejemplares de la obra "Cuentos de ayer y de hoy", cargando su importe a la partida existente para compra de libros.

(Continuará)

Núm. 2.451

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Se someten a información pública las tarifas aplicables al transporte público de viajeros por carretera en vehículos de turismo con o sin gasógeno y provistos de la autorización discrecional clase C). Las alegaciones e informes que se produzcan habrán de presentarse en la Inspección Provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas en el plazo de quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de tarifas máximas y sus condiciones de aplicación estará de manifiesto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Zaragoza, 1.º de junio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.445

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por esta Junta se instruye expediente especial sobre modificación de fines de la fundación benéfica «Asilo de la Infancia de Nuestra Señora del Pilar», instituida en la Parroquia de San Pablo, de esta ciudad, por D. Ricardo Sasera, en el que se concede audiencia a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en el mismo y alegar lo que estimen conveniente, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo) en las horas de oficina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de junio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Baeza.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

2.431.—Aranda de Moncayo

Apéndice al amillaramiento de rústica

.431.—Aranda de Moncayo

Expedientes de habilitación de crédito

2.427.—Pradilla de Ebro

Expedientes de transferencias de crédito

2.454.—La Almunia de Doña Godina

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.454.—La Almunia de Doña Godina. (Año 1944).

SECCION SEPTIMA

Núm. 2.209

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencia Territorial de Zaragoza**

D. Agustín María Sierra Pomares, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia núm. 15. — Señores: D. Agustín Altés Pallás, D. José María Martín Clavería, D. Leocadio Támara García y D. Francisco Pérez Amaró. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de febrero de 1945.

Vistos por este Tribunal los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Huesca y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelado, D. Mariano Bosque Muñoz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Loarre, representado por el Procurador D. Generoso Peiré y defendido por el Letrado D. Lorenzo Vidal; y de la otra, como apelante y demandada, la herencia yacente y herederos ignorados de don Victoriano Coarasa, habiendo comparecido en tal concepto doña Rafaela Paño Escartín, mayor de

edad, viuda, sin profesión determinada y vecina de Torralba de Aragón, representada por el Procurador D. Luis Miravete y defendida por el Letrado D. Joaquín Gil, sobre reclamación de 16.433'79 pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada;

Resultando que por dicha sentencia, dictada en 24 de enero de 1944, el Juez de primera instancia de Huesca declaró: "Que dando lugar a la demanda, debía de condenar y condenaba a D.ª Rafaela Paño Escartín, por sí, y a la sociedad conyugal continuada con los here-deros de D. Victoriano Coarasa a que paguen al actor D. Mariano Bosque Muñoz la suma de pesetas 16.433'79, sin imposición de costas;

Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, y admitido en ambos efectos se emplazó a las partes y se remitieron los autos a este Tribunal, donde comparecieron personándose, y formando el apuntamiento e instruido el Magistrado ponente se ordenó traer los autos a la vista y se señaló para su celebración el 11 de diciembre último, y suspendida ésta por enfermedad del Letrado D. Joaquín Gil Marraco, se señaló nuevamente para tal acto el día 14 del presente, habiéndose pedido en la vista por la parte apelante la revocación de la sentencia y por el apelado su confirmación, con imposición de las costas a la otra parte;

Resultando que en la sustanciación de estos autos se han observado en las dos instancias todas las formalidades legales.

Visto siendo ponente el Magistrado D. Leocadio Támara García, Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando que por la escritura pública de 9 de septiembre de 1925, otorgada por D. Victoriano Coarasa Montaner a favor del Banco Hipotecario de España, constituyó aquella hipoteca sobre la finca radicante en la partida "Pardi-niellas", del término de Loarre, para garantizar el préstamo de pesetas 12.000, más el interés anual del 5'50 por 100, y 0'060 centésimas de comisión y gastos, fijándose el plazo de veinte años para el pago del capital, con amortizaciones semestrales por cantidad de 534'38 pesetas cada semestre que el deu-

dor D. Victoriano Coarasa satisfizo hasta el 30 de junio de 1931, según justifican los folios 45 a 55 de los autos;

Considerando que por el testimonio de otra escritura otorgada en 5 de noviembre de 1931 aparece acreditado que el indicado D. Victoriano Coarasa Montaner vendió, con pacto de retracto y posesión arrendaticia a D. Juan Antonio Bercero Gállego, la mencionada finca, valorada en 42.000 pesetas, silenciando la escritura si hubo descuento de la carga y si la enajenación se hizo con asunción de la deuda, ni está acreditado en autos la persona que satisfizo las amortizaciones de capital e intereses desde el 24 de noviembre de 1931 y sucesivas hasta el 31 de diciembre de 1934, aunque induce a presumir que sería el vendedor o persona en su nombre por su condición de arrendatario de la finca y porque no es verosímil que se reservase el comprador cantidad alguna para pagar el importe de la hipoteca sin que constase en la escritura o en otra aclaratoria otorgada al efecto para subsanar la omisión;

Considerando que por escritura de 3 de febrero de 1934, D. Juan Antonio Bercero vendió tan repetida finca, conjuntamente con otras, a D. Leandro Pérez Barón y don Luis Riva Potoc, en el precio de 71.000 pesetas, enajenando aquél y D. Antonio Potoc, en representación de doña Fidela Costa, viuda de Riva, dichas fincas a D. Ricardo Bosque Ballester, según escritura pública de 10 de octubre de 1940, y precio global de 54.000 pesetas;

Considerando que asimismo aparece probado por la escritura de 9 de julio de 1943, folios 5 y siguientes y documentos unidos a los folios 75 y 78 que el demandante don Mariano Bosque Muñoz, usufructuario de la finca de referencia, cuya nuda propiedad corresponde a su hijo D. Ricardo Bosque Ballester, pagó al Banco Hipotecario de España, después de requerido en diligencias de secuestro y posesión interina, conforme previene el artículo 126 de la Ley Hipotecaria y 91 de sus Estatutos, el crédito, intereses vencidos desde 31 de diciembre de 1934 a igual fecha de 1942 y los intereses de mora, que con los gastos del procedimiento y escritura de cancelación de la hi-

poteca asciende el total desembolsado a la cantidad de 16.433'79 pesetas objeto de la reclamación;

Considerando que la cuestión de fondo controvertida entre los litigantes es si el comprador por la escritura de 9 de septiembre de 1925, D. Juan Antonio Bercero, quedó obligado a saldar con dinero recibido del vendedor D. Victorián Coarasa el crédito hipotecario asegurado, aunque no cancelase la carga, por dejar de satisfacer su importe; y si el actor, pagando el crédito asegurado en la parte no satisfecha y los intereses debidos, lo hizo en beneficio exclusivo suyo, que no da lugar a exigir el reintegro de lo debitado y pagado;

Considerando que no arroja este juicio prueba alguna para afirmar que D. Juan Antonio Bercero quedó subrogado en la obligación de don Victorián Coarasa a pagar con dinero recibido de éste ni de su exclusiva propiedad el crédito que pesaba sobre la finca de mérito, pues nada consigue la escritura de constitución de la hipoteca de 9 de septiembre de 1925, ni existe otra para hacer constar lo que involuntariamente se omitiera, ni indicios para presumirlo, ya que la venta era con pacto de retracto durante cuatro años y, por tanto, tal derecho de retroventa, con la reserva arrendaticia, hace suponer lógicamente la inexistencia de la obligación por el comprador D. Juan Antonio Bercero de pagar al acreedor hipotecario el crédito reseñado;

Considerando que si bien es cierto que el testigo D. Pascual Ascaso Santolaria afirma al contestar la pregunta segunda del interrogatorio presentado por la representación de doña Rafaela Paño Escartín (folios 84 y 91) que D. Juan Antonio Bercero le manifestó que ya era dueño de la finca "Pardiniellas" y que tenía que pagar al Banco Hipotecario de Madrid el débito de D. Victorián Coarasa, también lo es que tal afirmación no se halla corroborada por hecho alguno probado; y es tan reducida la justificación que con un solo testigo se pretende obtener, respecto al hecho sobre el que depone, que en nada altera el favorable juicio que la prueba del actor suministra, tanto más cuanto que dicho testigo, tachado por el demandante, y en quien en efecto concurre tacha legal por ser dependiente de la par-

te demandada que la presente viviendo en la misma casa, no resume las condiciones de racional credibilidad, y por lo que hace relación a la testigo doña Petra Ladrero debe tenerse en cuenta que su testimonio nada influye respecto al hecho de autos, pues se limita a manifestar que habló con una hija de doña Rafaela Paño, diciéndole que nada tenía que pagar al Banco. Y parece poco verosímil la indiferencia de D. Victorián Coarasa, y de sus sucesores ante la pasividad de Bercero en cancelar, si, como sostienen, tenía recibido al efecto el importe del crédito hipotecario, lo que no podían ignorar por el carácter público del Registro; ni admite explicación satisfactoria el otro hecho relativo a que los compradores posteriores, don Leandro Pérez Boráu y D. Luis Riva Potoc, abonasen a Bercero 3.344 pesetas (como se dice) que éste había satisfecho a D. Victorián Coarasa por gastos de escritura y registro, con omisión de lo referente al crédito hipotecario, que no les ofrecía interés por estar ya descontado y pagado, toda vez que en la escritura no consta este extremo; y lo mismo acontece con el documento privado de los folios 57 y 58, toda vez que los de esta clase no surten eficacia para su mera presentación en juicio, sino que requieren una comprobación que tienda a corroborar la existencia del acto o contrato contenido en el mismo, y en perjuicio de tercero hay que atenerse al artículo 1.227 del Código Civil, según el cual no hacen fe de su fecha cuando no han sido incorporados o inscritos en un Registro público;

Considerando que de los hechos probados aparece que el demandante D. Mariano Bosque Muñoz, a virtud del requerimiento judicial instado por el Banco Hipotecario, pagó a éste el crédito en cuestión, que con intereses y gastos hace un total de 16.433'79 pesetas, cuyo pago se hizo con utilidad para los demandados, que como sucesores del deudor hipotecario eran en primer término los obligados a solventar la deuda, por lo que, y tratándose de un pago hecho por persona distinta de la obligada, es de perfecta aplicación al artículo 1.158 del Código Civil, según él que quien pagare por cuenta de otra puede reclamar del deudor lo que hubiere pagado,

a no haberlo hecho contra su expresa voluntad (lo que no consta), y aun en este caso puede repetir del deudor aquello en que le hubiere sido útil el pago;

Considerando que la acción *in rem versa* ejercitada en la demanda se dirige a impedir todo enriquecimiento injusto, aunque no dependa de una relación jurídica antes existente, pues basta el vínculo de casualidad entre el beneficio patrimonial del demandado y la disminución del patrimonio sufrida por el demandante; y a ese enriquecimiento torticero, patente en la cuestión que se debate, o pone el Tribunal Supremo, no obstante no exigir en el Código Civil construcción unitaria del mismo, una actividad progresiva y vigorosa, aplicando en numerosas sentencias el contenido de una tradición jurídica del derecho patrio, que toma su origen del principio general de equidad consagrado en el Digesto, ley 17: "Nadie debe enriquecerse sin causa en perjuicio de otro";

Considerando que el hecho de que D. Juan Antonio Bercero comprara la finca "Pardiniellas" por un precio menor del que le fué adjudicada a D. Victorián Coarasa, no demuestra por sí mismo asunción del débito hipotecario, pues puede señalarse un precio inferior del verdadero con el fin de que sea menor la cantidad que el comprador haya de abonar por el importe de transmisión de derechos reales; y puede obedecer a otras causas, como el pacto de retro estipulado y posesión arrendaticia que se reservaba el vendedor, y aun mediar otras consideraciones de las que pudiera inducirse un precio simulado, aparte de que hubiera sido más eficaz para justificar tal extremo un informe pericial demostrativo del valor actual de la finca en relación al que podrá calcularse en el momento de la venta, exceptuando mejoras y otros incrementos posteriores a ella, pues no hay que olvidar que la finca de referencia se enajenó conjuntamente con otras mediante un precio global;

Considerando que la parte actora ha demostrado bien y cumplidamente su demanda por el convencimiento íntimo que brota de las pruebas practicadas, y por ello la justicia de sus pretensiones, tanto por aplicación del artículo 1.158 citado por constar la utilidad para

los demandados de las cantidades satisfechas por el actor, que tiene marcado interés en el pago, como si se atiende a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, que de consuno, con el orden moral y civil, sanciona el derecho de todo acreedor para reclamar de su deudor lo que sea en deberle por cualquier concepto lícito;

Considerando que no es óbice a lo expuesto el precepto del artículo 1.483 del Código Civil, porque no se demanda al vendedor sobre rescisión del contrato o indemnización por incumplimiento del mismo, sino que se reclama el pago hecho por cuenta de otro, subsanando la falta de éste al amparo del artículo 1.158 del mismo Código, que recoge la acción llamada de antiguo *in rem verso*, que por ser personal y no tener término prescriptivo fijado para su ejercicio prescribe a los quince años, conforme previene el artículo 1.934 de dicha Ley sustantiva;

Considerando que al confirmar la sentencia apelada, por la condición de menor cuantía del pleito, es procedente la imposición de costas de esta segunda instancia,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y en su virtud, estimando la demanda interpuesta por D. Mariano Bosque Muñoz, condenamos a doña Rafaela Paño Escartín, por sí y a la sociedad conyugal continuada por los herederos de D. Victoriano Coarasa Montaner y, en su caso a éstos, a que paguen al actor la cantidad de 16.433'79 pesetas, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda instancia a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia a efectos de cuanto previene el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Cuya sentencia se notificó a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil, a los efectos de la inserción de la an-

terior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Agustín María Sierra Pomares.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.435

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa 432-1942, sobre hurto, contra Jesús Alambra Cortés, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se notifica por medio de la presente a dicho penado que por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 7 de febrero último fué condenado a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, pago de costas e indemnización al perjudicado Andrés Pina en cantidad de 280 pesetas, y por medio de la presente se le requiere al pago de dicha indemnización, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, B. Epifanio Magro.

Núm. 2.436

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 345-1942, sobre exacción ilegal y estafa a ganaderos, se cita a los supuestos perjudicados Salvador Carrica y Jesús Alonso Alonso, cuyos domicilios y actual paradero se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de causa del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se les hace por la presente, y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, B. Epifanio Magro.

Núm. 2.440

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por renuncia del que lo desempeñaba, ha quedado vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Tauste, habiendo acordado la Superioridad su provisión con arreglo a la Ley.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que los que deseen desempeñar dicho cargo presenten sus

solicitudes en este Juzgado dentro del término de treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo reintegrar las instancias que cursen con póliza de 3 ptas. y otra de 5 ptas. de la Mutualidad Judicial, pudiendo acompañar cuantos documentos estimen pertinentes los aspirantes en justificación de sus méritos.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Lasala Perruca.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.443

Región Aérea Pirenaica

(EJERCITO DEL AIRE)

Parque de Intendencia

Debiendo efectuarse por este Establecimiento la venta de 1.350 kilogramos aproximadamente de material inútil de calzado de cuero y 300 kilogramos de calzado de lona, por el presente se anuncia a los señores que les pueda interesar que la subasta del referido material habrá de celebrarse el día 28 de junio del corriente año en los locales que ocupa este Establecimiento (Avenida de Calvo Sotelo, núm. 4), donde se encuentran para ser examinados los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que habrá de regirse, y muestras del material.

Los pliegos deberán de presentarse en sobre cerrado, hasta las catorce horas de dicho día.

Será de cuenta del adjudicatario el importe de estos anuncios.

Zaragoza, 1.º de junio de 1945.—El Capitán Jefe del Detall, Leopoldo Ruiz Azcona.

Núm. 2.455

Comunidad de Regantes de la Villa de Pedrola

Edicto

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad para que el día 24 del corriente mes, a las cinco de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle de Ramón y Cajal, de esta villa), al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el art. 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiendo que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos, por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, el mismo día y en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 1.º de junio de 1945.—El Presidente, José María Barberán.